

D4



# COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

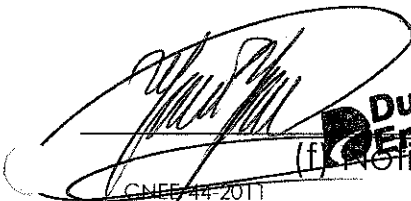
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

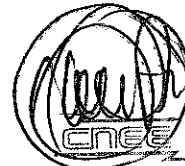
Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 22 minutos del día Dieciséis de febrero de dos mil once, en **5 Ave. 5-55 zona 14, Edificio Europlaza World Business Center, Torre tres, Nivel 12, oficina 1201**, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-44-2011 de fecha **diez de febrero de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Duke Energy International Transmisión Guatemala, Limitada**, por medio de cédula de notificación que entrego a MILDRED MOLINA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

  
**Duke Energy**  
 (f) Notificado

CNEE-44-2011  
 Doc.: GJ-ProyResolDir-650  
 Exp.: GTTA-11-27



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
**Jehobed Obdulio Palala Milian**  
 Procurador - Notificador

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-44-2011 Guatemala, 10 de febrero de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, estableciendo entre otros, que el transporte de electricidad que implique la utilización de bienes de dominio público está sujeto a autorización; que su aplicación se extiende a todas las personas que desarrollen las actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, sean éstas individuales o jurídicas con participación privada, mixta o estatal.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica definirá el Sistema Principal de conformidad con el informe que al efecto le presente el Administrador del Mercado Mayorista.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá identificar y mantener actualizada la lista de todas las instalaciones del Servicio del Transporte de Energía Eléctrica en el Sistema Principal y Secundario y de todos los prestadores de la Función de Transportista, así como los puntos de interconexión entre Generadores, Distribuidores, Grandes Usuarios con los prestadores del STEE o la función de transportistas según corresponda.

#### CONSIDERANDO:

Que Duke Energy International Transmisión Guatemala, Limitada, -DIET-, con fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, presentó ante la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, una solicitud, en el sentido de modificar el Costo Anual de Transmisión, -CAT- asignado a la referida Transportista, debido a una inversión realizada en la Subestación San Joaquín, que consiste en la instalación de una protección diferencial de barra.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### CONSIDERANDO:

Que del estudio del expediente se determinó: Que el equipo de protección reconocido para la infraestructura básica de la Subestación San Joaquín incluye la protección diferencial de barra a través de la inclusión de los costos del relé SEL-587Z; Que relé de protección diferencial SEL-487B instalado por el Transportista DEIT en la Subestación San Joaquín proporciona protección diferencial a la barra 230kV de la misma manera en que lo haría el relé SEL-587Z, la diferencia principal reside en la forma tecnológica de hacerlo; y Que el costo de protección diferencial para la Subestación San Joaquín ya está incluido en el peaje fijado en la Resolución CNEE-01-2011.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### RESUELVE:

- I. Denegar la solicitud realizada por Duke Energy International Transmisión Guatemala, Limitada, en cuanto a la modificación del Costo Anual de Transmisión, debido a una inversión realizada en la Subestación San Joaquín, que consiste en la instalación de una protección diferencial de barra; ya que dicha inversión fue reconocida en la resolución CNEE-1-2011.

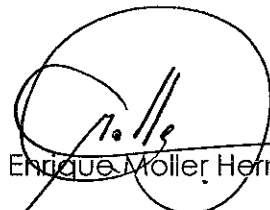
### Notifíquese.-

---

  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

